

damento son los principios procesales, como el principio de verdad material que a su vez, material tenemos: el art. 6 del Código Procesal Civil (Ley 439) que dice: "Al interpretar la ley, el juez debe tener presente el objeto de los procesos y la efectividad de los derechos reconocidos por la ley, la equidad que nace de las Leyes y a los principios generales del derecho, preservando". Más el art. 15 de la Ley del Organo Judicial, que importa una acción jurisdiccional activa se tiene el control constitucional de forma horizontal cuyo fundamento descansa en el art. 154 de la Constitución Política de Colombia. CONSIDERANDO IV 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO: Los antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la existencia del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la demanda que el bien inmueble es propiedad de la demandante, no haber sido vendido, ni transferido a terceros, determinadas por el art. 10.II de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de buen inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros tipos de garantía, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados PROPRIETARIOS, no han "demostrado la improcedencia de la regularización del derecho real no han presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa contra la demandante. Que, en el presente caso, al sustanciarse la regularización de la demanda DIAMANTE: CR-2842/2022, Nro. Actición TFin-06928/2022, bajo lineamiento del artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, que busca brindar un espacio físico suficiente habitable para la persona y el ser humano, logrando dignificar la vida de la persona, familia, comunitaria y del propio Estado, se constituye y los intereses superiores del Estado, el Gobierno Municipal al momento de ejecutarla por su unidad operativa correspondiente, deberá tomar en cuenta los fines y el derecho humano a la vivienda y hábitat de la beneficiaria demandante y otros derechos del número de lote donde se encuentra el inmueble objeto de la presente regularización RA, del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble.

urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley., y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho/propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos reales Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda q665 corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber sumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 ° del CC. POR TANTO: El suscrito Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. 30 a fs. 31 y su complementación de fs. 38, interpuesta por MARIA ALCIRA TORRICO SAAVEDRA contra de FELICIDAD VEIZAGA SEAS y PRESUNTOS PROPIETARIOS, en consecuencia: g) Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de MARIA ALCIRA TORRICO SAAVEDRA con C.I. No. 4686837 del inmueble ubicado en la ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DISTRITO MUNICIPAL 7, UNIDAD VECINAL 89, MANZANA 29, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 363.06 M2., conforme CERTIFICACION datos GENERALES: CERTIFICACION DIAMANTE: CR2-4218/2022, Nro. Actuación TFin-06366/2022, revisado y aprobado en fecha 29 de agosto del 2022, emitido por la SECRETARÍA MUNICIPAL DE INNOVACION, TECNOLOGIA Y PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, con los siguientes límites y colindancias: al NORTE, colinda con lote s/n y mide 30.66 m y al SUR, colinda con lote s/n y mide 30.23 m.; al ESTE, colinda con lote s/n y mide 11.76; y al OESTE, colinda con calle S/N y mide 12.10 m. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria, REGISTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CP.E., prevaleciendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. _ Sin costos. Notifíquese a la parte demandada mediante edicto de prensa. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261 del CPC Por Secretaría extiéndase al correspondiente testimonio de la presente sentencia. Regístrese y notifíquese CONCUERDA: el PRESENTE EDICTO en FOTOCOPIAS LEGALIZADAS CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACION DEL ART. 1 311 DEL CÓDIGO CIVIL, Y EN CUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES N° 004/2016 Y 178/2016, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. TESTIMONIO QUE ES FIRMANDO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -

ACI/12103/18/11/2025

EDICTO DE PRENSA - EXP. 192/25

INTOS PROPIETARIOS. PROCESO: USUACION.- DEMANDANTE MARIO PEDRAZA (HURTADO) Y PRESUNTOS PROPIETARIOS UBICACION DEL INMUEBLE: Zona Este, oficio de 878.17 Mts.2. LA DRA. JUDITH A. CASTELLON TORRES JUEZ PUBLICO CIVIL DER: que dentro del proceso de USUACION seguido por MARIO PEDRAZA ROSALES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS a la fecha se ha dictado SENTENCIA EXP. 19225.- EL MES DEL DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL VEINTICINCO EN EL JUZGADO PUBLICO CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUACION EXTRAORDINARIA OTRA MARIO PEDRAZA ROSALES EN CONTRA DE GLORIA NESAHKY HURTADO Y PRESENTES procesales, y.—RESULTANDO: —I.- MARIO PEDRAZA ROSALES, adn. de fs. 36, 37, 41, 43, 45, 46, 54, 56, 57, 62, 65, 66, 67, 73, 74, 77, 81, 82, 85correspon-, con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su demanda de 1989, interpone proceso ORDINARIO DE USUACION DECENAL, exponiendo los fundamentos términos: a) Que, se encuentra en posesión continuada, quieta, pacífica y de buena 19 años, inmueble en el que ha introducido las mejoras existente y los servicios básicos, con lo expuestos solicita se la declare propietario del bien inmueble con todas las mejoras intró- de fecha 13 de agosto de 2025, cursante a Fs. 90, se corre en traslado a los demandados PROPIETARIOS, los mismos que son citados mediante edictos de prensa, conforme mismo que no se apersonan y mediante providencia de fecha 02 de octubre de 2025, se e Fs.109 y Vta., se apersona y contesta la demanda.—II.- Cumplido con los plazos procesa- la audiencia preliminar, de inspección judicial y complementaria, realizadas las mismas y de resolución, y.—IV. Que, en el presente procedimiento se han observado las presun- pimiento jurídico.—CONSIDERANDO. —I.- La presente acción iniciada por la parte actora, li de demanda y las argumentaciones expuestas en audiencia, solicita que dicte sentencia propietario, habiendo adjuntado como prueba: la adjuntada al proceso y las demás pruebas y, cumplidas las fases establecidas por el Art. 365 y 368 del Código Procesal Civil, fijado el n y diligenciamiento de las pruebas admitidas que son la documental, testimonial e inspección y diligenciado los medios de prueba, mismos que han sido producidos en audiencia prelimi- nistrado lo siguiente: —HECHOS PROBADOS: De esta naturaleza se tienen los siguiente- ental, testimonial, inspección judicial, aportada por la parte demandante, se ha llegado ha de- el inmueble objeto de la litis, es pública, pacífica, de buena fe y el tiempo de posesión sobre nomeno de realizarse la audiencia de inspección judicial, el inmueble objeto del presente el demandante, consistente en los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable, y los por la demandante, según declaraciones testimoniales efectuadas, en cuyas declaraciones e terreno materia y objeto de la litis por más de diez años y que su posesión ha sido quieta, n de las mejoras incorporadas en el lote objeto de la litis, por parte de la demandante, y que e las certificaciones expedidas por Departamento de Uso de Suelo, Secretaría Municipal de e, Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Municipal Autónomo de s que constan la ubicación y otras cuestiones técnicas que ratifican lo señalado, con lo cual lecida por el art. 1283 de Código Civil, habiéndose demostrado estar ocupando el inmueble construcciones habitables, identificados así a tiempo de la inspección judicial, al haber dabo

cumplimiento la parte actora a lo previsto en el art. 1283-I del Código Civil, con relación al Art. 136-I) del Código Procesal Civil, habiendo sido valoradas las pruebas mencionadas, conforme a lo establecido por los arts. 1286 del Código Civil, con relación al Art. 145 del Código Procesal Civil, lo cual cumple con lo establecido por el art. 138 del Código Civil. —CONSIDERANDO.—I. De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, la posesión se constituye en el primero y más antiguo de los medios de adquisición de la propiedad, la misma que produce sus efectos independentemente de un derecho anterior de cualquier otra persona, así el Art.87 del Código Civil, establece que la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, posesión que descansa bajo la presunción de la buena fe. —Dentro de las diferentes formas o modos de adquirir la propiedad, tenemos entonces la posesión de buena fe, tal como lo establece el Art. 110 del Código Civil, como origen del derecho de apropiación que ha originado en la primera generación los derechos humanos del derecho a la propiedad privada, manteniéndose en el derecho civil, como un modo de adquirir la propiedad de las cosas que carecen de dueño y consiste en su ocupación material, con el ánimo de adquirir el dominio, pasando a ser de otro por el solo hecho de ocuparla, esto es que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención de hacerse propietario y comportarse como tal, pero siempre acompañado de la buena fe. —II. Qué, en el presente proceso, el demandante ha llegado a demostrar que se encuentra en posesión de todo el inmueble objeto de la litis desde hace más diez años, la misma que ha sido pacífica, de buena fe, pública, quieta y continuada, sin que haya sido perturbado en su posesión, así se evidencia por medio de la prueba documental, testimonial y la inspección judicial, propuesta por el demandante y producida dentro del presente proceso, cuyo valor probatorio se encuentra reconocido por los arts. 1296, 1308, 1330 y 1334, del Código Civil: con relación a los Arts. 134, 136, 144, 147, 150, 151, 168, 174 y 187 del Código Procesal Civil (Ley N° 439), lo cual conlleva a que el tiempo de la posesión, sea una verdad material dentro del presente proceso. —En consecuencia, al haber dado cumplimiento la parte actora a lo previsto en el art. 1283-I) del Código Civil, con relación al art. 136-I) del Código Procesal Civil, habiendo sido valoradas las pruebas mencionadas, conforme a lo establecido por los Arts. 1286 del Código Civil, con relación al Art. 145 del Código Procesal Civil, corresponde dar lugar a la presente demanda. —POR TANTO.—La suscrita Juez del Juzgado Público Veinticuatro en materia Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda de Fs. 19 a 20 Vta, complementada por escrito de Fs. 89, sobre proceso ORDINARIO de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIO, interpuesta por MARIO PEDRAZA ROSALES contra GLORIA HURTADO NESAHKY Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, y en consecuencia se dispone lo siguiente: —1. Se declara único y legítimo propietario al Sr. MARIO PEDRAZA ROSALES con Cedula de Identidad No. 11305141S.C., del inmueble que posee y que se encuentra ubicado en Barrio El Reflejo Zona Este, U.V. 321, Manzana No. 9, Lote S/N, con una superficie de 878,17 Mts.2, de este Departamento, con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con N/N y mide 32,15 Mts., al Sur con Calle S/N y mide 31,16 Mts., al Este con la Sra. Cesarea y mide 29,35 Mts., y al Oeste con Fila Coronel y mide 28,24 Mts.; con todas las mejoras introducidas. —2. Como emergencia del mismo se declara la EXTINCIÓN de la matrícula 7.01.1.06.0011689 registrada en Derechos Reales registrada a nombre de Gloria Nesahky Hurtado. —2. Ejecutoriada la presente resolución, se ORDENA que luego de realizado los trámites administrativos correspondientes, por ante las oficinas de Derechos Reales del Departamento, se proceda a la inscripción o registro en esas oficinas a favor del demandante, MARIO PEDRAZA ROSALES con Cedula de Identidad No. 11305141S.C., del bien inmueble descrito precedentemente, para que inscrito en las oficinas de registros públicos de Derechos Reales les sirva de suficiente título de dominio propietario, conforme a los Arts. 1538, 1540 LC. 13) y 1542 del Código civil. —Para tal efecto y ejecutoriada la presente resolución, por Secretaría franquéase el correspondiente testimonio de las piezas principales del proceso.—Notifíquese a la parte demandada mediante edicto de la misma forma sin ser necesario nuevo juramento.—Sin costas.—Regístrese, archívese copia y notifíquese. — FDO. ILEG.- Dra. JUDITH A. CASTELLON TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 24° DE LA CAPITAL.- ANTE MI.- FDO. ILEG.- Erika M. Palma C.- SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 24° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS GLORIA NESAHKY HURTADO, Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO -

ACL 12108/18/11/2025

AVISO DE REMATE

E. LARICO POMACAHUA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE CIUDAD DE EL ALTO - HACE ENTRO DEL PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO SEGUIDO POR: HUAYHUA NINA ANTONIO CONTRA RE COBRO DE DÓLARES AMERICANOS, cuyas piezas siguen a continuación. - AUTO CURSANTE A FOJAS 14-El Alto, 29 de octubre de 2025-VISTOS.- Conforme a los datos y al estado de la causa y providencia de fecha inofirmidad al art. 422.1 del Código Procesal civil, se señala nueva AUDIENCIA PÚBLICA DE SEGUINDO REM. 11:30 del 100%, del bien inmueble, vivienda, ubicado en la Urbanización Germán Busch 1-1-2 Tercera Sección O 275, lote Nº 1 y 2 1 manzana 68, de superficie 600 mts2., con colindancias al norte Av. Condor, al Sur, Vecino, re, registrado en oficinas de Derechos Reales de la ciudad de El Alto bajo la matrícula Nº 2.01.4.01.0242846 NUEVA MOLLINADO, sobre la base del valor pericial de fs. 77—86 de obrados, en la suma de \$us. 86. 029.24, DÓLARES AMERICANOS), sea con la rebaja del 20% de dicho valor pericial. - Para tal efecto, se designa nuevo Núñez, Matillera Judicial NO 4, con domicilio en Av. Franco Valle NO 300 Edif. Wara piso 2 oficina 15, quien a presente señalamiento a efectos de que la misma acepte su designación o presente su rechazo dentro del tercer e constar que el bien inmueble objeto de remate tiene consolidado el pago de impuestos hasta la gestión 2018 61 de obrados franqueado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. - Conforme to establece el art. 1479 y terceros que tengan registrados gravámenes y/o restricciones sobre dicho bien Inmueble conforme al informe dos, sea de forma personal o por cédula, debiendo de igual forma notificarle con el presente señalamiento en s. - Los interesados en dicho remate deberán constituirse el día y hora señalados en el Hall del Edificio Judicial e exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una sola vez en un medio de circulación nacional, la Ley NO 439, para tal fin por secretaría de juzgado extiéndose el aviso de remate correspondiente - Por último, se en conocimiento el presente auto al jefe de Seguridad del Edificio Judicial de la ciudad de El Alto a efectos de cesarios para la realización de dicho auto de remate - AL OTROSÍ. I - Por señalado NOTIFIQUESE. - FIRMA Y EZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA-EL ALTO – LA PAZ - BOLIVISQUE, SECRETARÍA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO 4º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN CIUDAD DE EL ALTO - PAZ A LOS SEIS (06) DÍAS DEL O - R. ESPERANZA CUSI QUISPE, SECRETARÍA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO 4º EL ALTO-LA PAZ – BOLIVIA.

OPL 23017/18/11/2025

AVISO DE REMATE

EL ABOG. JOSÉ LUIS SANJINÉS M. JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGÉSIMO TERCERO DE LA CAPITAL - HACE SABER: Al público en general sobre el remate que se llevará a cabo DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR LA PRIMERA ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA REPRESENTADO POR JUAN MAURICIO DIEZ CANCCO CONTRA LUIS LEONARDO ALEMÁN MACÍAS Y OTROS SOBRE COBRO DE BOLIVIANOS, cuyo tenor es como a continuación se transcribe: - AUTO CURSANTE A FOJAS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE OBRADOS. La Paz, 05 de noviembre de 2025 - VISTOS: Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 63-64 de obrados, LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Alto Obrajes, Calle K-4 N° 200 de la ciudad de Nuestra Señora de la Paz - La paz, con una superficie de 199,08 Mts2, de propiedad de LUIS LEONARDO ALEMÁN MACÍAS Y LUCÍA MARÍA ARIAS, con Código Catastral N° -, registrado en oficinas de Derechos Reales de la paz, bajo el folio con matrícula 2.01.0.99.0065707, sobre la base de su valor pericial de fs. 107-129 de obrados en 119.431,30 Us. (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN 3/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva ADEUDA IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES DE LA GESTIÓN 2021 SEGÚN INFORME DE FS. 208, gravámenes por HIPOTECA Y EMBARGO A FAVOR DE LA ENTIDAD COACTIVANTE, AUDIENCIA DE TERCER REMATE. LA BASE MENCIONADA IMPLICA LA REBAJA DEL 20% DE LA BASE INICIAL. A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día miércoles 26 de noviembre de 2025 a horas 09:30, debiendo notificarse a Ricardo Nogaro Blanco Salazar, Martillero Judicial N° 23, con domicilio en Calle Yanacocha Edif Arcorilis Piso 3 Oficina 312 Interior 3, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en PISO 9 PATIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CIUDAD DE LA PAZ UBICADO EN EDIFICIO ANEXO B FRENTE A LA FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empose del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La Paz. - Sin perjuicio, por el martillero, emiéndose el acta de fs. 245 acorde a los datos del proceso en torno al número de remate y a tal efecto, por la Oficial de Diligencias notifiquesele y además por la misma funcionaria cumpla con lo ordenado a fs. 246 vta. - Por señalado el domicilio procesal. FIRMA y SELLA: Abog. José Luis Sanjinés M. - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NO. 23° - Tribunal Dptal. de Justicia de La Paz - Bolivia - FIRMA Y SELLA: ANTE MI: Álvaro Carlos Quispe Miranda - SECRETARIO - ABOGADO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 23° - La Paz - Bolivia EL PRESENTE AVISO DE REMATE, ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE. DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS. - Por orden del Sr. Juez Publico en lo Civil y Comercial Vigésimo Tercero de la Capital - CON ESTE MOTIVO SALUDO A USTEDES CON LAS CONSIDERACIONES MAS DISTINGUIDAS - Álvaro Carlos Quispe Miranda - SECRETARIO - ABOGADO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 23° - La Paz - Bolivia.

OPL 23015/18/11/2025